

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **08511**

03 de setiembre, 2010
DJ-3515

Licenciado
Máximo Peñaranda Corea
Director a.i.
Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social

Estimado señor:

Asunto: Se otorga refrendo a los contratos suscritos por la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S) con Araica S.A., INPRA S.A., INDECSA S.A., Eduardo Páez Campos, Bárbara Symanek Aleksadrowic, José Clarenio Bolaños Blanco, Walter Vargas Benavides, Luis Alfredo Molina Blanco, Marcos Antonio Montero Porras, Silvio Mena Cantón, José Joaquín González Gamboa, Luis Alfredo Molina Blanco, para la “contratación de peritos para realizar avalúos de bienes inmuebles”, derivados de la Licitación Pública GDP-LP-02-2005, todos por cuantía inestimable.

Nos referimos a sus oficios N° DFA-1713-2010 y DFA-1788-2010, de fechas 20 y 30 de agosto del año 2010 respectivamente, mediante los cuales solicitan el refrendo a los contratos suscritos por la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S) con Araica S.A., INDECSA S.A., INPRA S.A., Eduardo Páez Campos, Bárbara Symanek Aleksadrowic, José Clarenio Bolaños Blanco, Walter Vargas Benavides, Luis Alfredo Molina Blanco, Marcos Antonio Montero Porras, Silvio Mena Cantón, José Joaquín González Gamboa, Luis Alfredo Molina Blanco, para la “contratación de peritos para realizar avalúos de bienes inmuebles”, derivados de la Licitación Pública GDP-LP-02-2005, todos por cuantía inestimable.

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga el refrendo respectivo a los contratos que adelante mencionan, con fundamento en el artículo 184 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, resolución N° R-CO-10 de las 9:00 horas del 27 de enero de 2009, publicado en La Gaceta N° 23 del 03 de febrero de 2009, y la resolución N° R-DC-27 de las 11:00 horas del 9 de febrero de 2010, publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero de 2010. Lo anterior bajo los siguientes comentarios y condiciones, a las cuales quedan sujetos los refrendos conferidos.

I.- Consideraciones de la gestión:

Esta División consideró de importancia para emitir el presente refrendo de legalidad, los aspectos siguientes:

- i)** Las consultas sobre el estado patronal ante el SICERE, de los contratistas: Araica S.A., (Ver folio 5069 del expediente administrativo), INDECSA S.A., (Ver folio 5076 del expediente administrativo), Eduardo Páez Campos (Ver folio 5060 del expediente administrativo), Bárbara Symanek Aleksadrowic (Ver folio 5049 del expediente administrativo), José Clarencio Bolaños Blanco (Ver folio 5071 del expediente administrativo), Walter Vargas Benavides (Ver folio 5058 del expediente administrativo), Luis Alfredo Molina Blanco (Ver folio 5067 del expediente administrativo), Marcos Antonio Montero Porras (Ver folio 5066 del expediente administrativo), Silvio Mena Cantón (Ver folio 5055 del expediente administrativo), José Joaquín González Gamboa (Ver folio 5074 del expediente administrativo), Luis Alfredo Molina Blanco (Ver folios). En dichos documentos se indica que estas personas a la fecha de suscripción de sus respectivos contratos se encontraban al día con las cuotas obreras y patronales. Dicha situación deberá mantenerse por todo el plazo de ejecución contractual.
- ii)** Respecto a la consulta sobre morosidad patronal de INPRA S.A., consta en el expediente administrativo que dicha empresa no se encuentra inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social como patrono y que la misma aparece como inactiva ante el Ministerio de Hacienda, siendo que su presidente Vicente Hidalgo Alvarado aporta declaración jurada en la cual indica que INPRA S.A., no tiene trabajadores, sino que es una empresa que únicamente él atiende a nivel personal, en su propia casa de habitación. Que dicho señor aporta un recibo de pago de seguro social como trabajador independiente, con fecha 18 de agosto de 2010. (Ver folios 5097, 5107, 5113 a 5115 del expediente administrativo). En este caso tenga presente la Administración que deberá realizar advertencia a INPRA S.A., para que en el momento en que pretenda tener empleados realice la respectiva inscripción como patrono ante la C.C.S.S.; respecto al señor Vicente Hidalgo Alvarado y siendo que éste lo que acredita es una relación profesional con la empresa, deberá mantenerse al día con el pago de su seguro como trabajador independiente, además en caso que INPRA S.A., requiera realizar subcontrataciones con otras empresas, éstas deberán estar al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales, ya que la relación que existiría entre INPRA S.A. y una subcontratista sería únicamente a nivel profesional y no en calidad de patrono y empleado.
- iii)** Las garantías de cumplimiento rendidas por: Araica S.A., INDECSA S.A., INPRA S.A., Eduardo Páez Campos, Bárbara Symanek Aleksadrowic, José Clarencio Bolaños Blanco, Walter Vargas Benavides, Luis Alfredo Molina Blanco, Marcos Antonio Montero Porras, Silvio Mena Cantón, José Joaquín González Gamboa, Luis Alfredo Molina Blanco, (Ver folios 4700, 4702, 4705, 4708, 4710, 4712, 4714, 4716, 4719, 4724, 5087, 5120 del expediente administrativo).
- iv)** La adjudicación del concurso recaído a favor de estas personas, se convalidó por medio de la Sesión 8363 de la Junta Directiva de la C.C.S.S., en el artículo 3, celebrada el 9 de julio del 2009.
- v)** Que el día 11 de mayo del 2010 se publicó la adjudicación de esta licitación a los interesados en el alcance N° 8 de la Gaceta 90.

- vi) Las contratistas cancelaron sus especies fiscales, mismas que se encuentran adjuntas al contrato original.
- vii) Se tuvo a la vista la certificación de contenido presupuestario emitida por la señora Marineth Delgado Camacho, con fecha 19 de mayo del 2010, por el orden de ¢1.284.823,2 (Ver folio 4566 del expediente administrativo).

II.- Condicionamientos del presente refrendo:

Se tiene a bien comunicar que según lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, este Despacho concede su aprobación a los contratos de marras, condicionando a lo siguiente:

- 1.- En cuanto a la razonabilidad de los servicios a requerir, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de rito, queda bajo la responsabilidad de la Administración la razonabilidad de los precios que se vayan a cancelar.
- 2- De previo a dar la orden de inicio, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS y la póliza de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros, tanto de los patronos como de las personas que realizan total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas.
- 3- La cláusula novena del contrato, relativa a sanciones por atraso, deberá aplicarse con apego a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 4- La Administración deberá velar porque las garantías de cumplimiento sean rendidas de conformidad con la cláusula VII del pliego cartelario. (Ver folio 49 del expediente administrativo).
- 5- Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre de 2006).

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones anteriores, esta División resuelve otorgar las aprobaciones respectivas en forma condicionada y advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad de los jefes y titulares subordinados de la Gerencia de Pensiones de C.C.S.S., la correcta tramitación y ejecución, de tal manera, que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente, a lograr el cumplimiento de sus fines

institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Dixie Vanessa Murillo Víquez
Fiscalizadora Asociada

DVMV/hma
Ci: Archivo Central
Ni: 16074, 16491.
G: 2006000621-8 al 19.